



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE LAGARTERA

Se publica el presente anuncio en cumplimiento de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y así dar a conocer que con fecha de 29 de octubre de 2021 el Ayuntamiento pleno acordó modificar la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de comedor escolar de escuela infantil, quedando su artículo 10 redactado como sigue:

Artículo 10. Cuota tributaria y tarifas.

Las cuotas tributarias se aplicarán en función de los beneficiarios definidos en el artículo 6, y así serán las siguientes:

–Beneficiarios de Lagartera: Estos beneficiarios no deberán abonar cuota alguna por la prestación del servicio de educación infantil dentro de los horarios oficiales. Para considerarse beneficiarios de Lagartera se deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) El alumno usuario de la escuela infantil deberá estar empadronado en la hoja de inscripción padronal de por lo menos uno de sus padres.

b) El padre junto con el que aparezca empadronado el alumno deberá estar empadronado y ser residente en Lagartera con una antigüedad mínima de 24 meses a contar desde el ingreso del alumno en el centro de escuela infantil.

c) Se considerarán también dentro de este grupo a aquellos de los indicados anteriormente que trabajen de forma fija en cualquiera de las empresas o instituciones de Lagartera.

–Beneficiarios generales: Aquellos que, siendo solicitantes del servicio, no puedan ser encuadrados en el grupo de beneficiarios de Lagartera.

Deberán de abonar las siguientes cuotas según el tipo de servicio de escuela infantil al que estén adscritos:

a) Jornada escolar (de 4 horas): 98,00 euros/mes.

b) Jornada completa (de 7,5 horas): 145,00 euros/mes.

La cuantía a abonar por el servicio que se preste de comedor para aquellos beneficiarios que lo soliciten dependerá, si existiere, del concierto suscrito por la escuela, en cuyo caso se trasladará el coste del mismo, a los beneficiarios sin recargo alguno.

En caso de que el servicio de comedor se preste por el Ayuntamiento, ya sea de forma directa o indirecta, el importe de la tasa será de 4,13 euros más IVA vigente (21% 0,87), y se gestionará mediante recibo conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la presente Ordenanza."

Los interesados en presentar reclamaciones tienen un plazo de treinta días para hacerlo. En el supuesto de que concluido el plazo no se hubiesen presentado reclamaciones el acuerdo provisional se entenderá automáticamente elevado a definitivo.

Lagartera, 18 de noviembre de 2021.–El Secretario, Carlos Barrada Beiras.

N.º 1.-5698